

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

16 de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00339 – 00
Demandante	Olga Alejandra Cano en representación del menor F.A.C.
Demandado	Fabio Nelson Acevedo
Asunto	Resuelve reconocimiento de personería para actuar.
Auto No.	702

OBJETO:

Decidir acerca de la sustitución de poder que presenta la defensora publica que representa a la parte demandante.

CONSIDERACIONES:

Del estudio realizado al documento adjunto, se evidencia que el poder sustitutivo cumple con los requisitos del Artículo 75 del C.G.P, en este sentido, el despacho aceptara la sustitución del poder conferido a la defensora publica Dra. ALBA LUCIA RAMIREZ identificada con C.C. 31 907 516 de Cartago y portadora de la tarjeta profesional No. 125.092 del C.S de la J. para que represente legalmente los intereses de la señora OLGA ALEJANDRA CANO ZULUAGA en los términos del poder conferido.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago-Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución del poder conferido por la defensora pública en representación de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. ALBA LUCIA RAMIREZ identificada con C.C. 31 907 516 de Cartago y portadora de la tarjeta profesional No. 125.092 del C.S de la J. Defensora Publica en representación de la señora OLGA ALEJANDRA CANO ZULUAGA conforme a las voces en que le fue conferido el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 148

Cartago, 17 de agosto de 2023.

Derly Yurani Buitrago N
Secretaria Ad Hoc

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93c44e8ed39e6fb03e6bb26994d19c8f5927dec22dcfe845ed7da8d77f2401**

Documento generado en 16/08/2023 11:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>